

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

10643 Aprobación del Estudio de Detalle en calle Codo y otras.

Habiéndose aprobado inicialmente por el señor Alcalde, con fecha 27 de septiembre de 2001, el Estudio de Detalle en calle Codo y otras, para detraer una parte de la edificabilidad, el expediente se expone a información pública de veinte días de duración, contados a partir del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en cuyo plazo podrá ser examinado en la Sección de Urbanismo de este Ayuntamiento, situado en calle Floridablanca, número 6, y presentarse por cualquier persona y por escrito las alegaciones u observaciones que se consideren procedentes.

Águilas, 11 de octubre de 2001.—El Alcalde, Juan Ramírez Soto.

Águilas

10428 Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Retirada de Vehículos y Similares de la Vía Pública, Traslado, Depósito y Custodia de los mismos.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública de la aprobación provisional de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS Y SIMILARES DE LA VÍA PÚBLICA, TRASLADO, DEPÓSITO Y CUSTODIA DE LOS MISMOS sin que se hayan presentado reclamaciones a la misma, queda aprobada definitivamente, por aplicación del apartado 3 del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; por lo que, a los efectos de su entrada en vigor, a continuación se inserta el texto íntegro de la referida Ordenanza.

I FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y números 1.2 y 4.2 de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una tasa por retirada de vehículos y similares de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituyen el hecho imponible de la Tasa, y serán casos que justifiquen el cobro por la actuación del servicio, procediendo en consecuencia la retirada de vehículos y similares de la vía pública y su traslado al depósito municipal o lugar habilitado al efecto, los siguientes:

- a) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.
- b) Cuando lo esté ante el lugar de salida o entrada de vehículos en inmuebles señalizados con el correspondiente disco de vado permanente.
- c) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido en una vía de circulación rápida, de circulación densa o de poca anchura.
- d) Cuando se encuentre estacionado en lugares expresamente señalizados con reserva de carga o descarga durante horario a ello destinado.
- e) Cuando el vehículo o similar se encuentre estacionado en los espacios reservados para el transporte público, siempre que los mismos se hallen debidamente señalizados y delimitados.
- f) Cuando se encuentre estacionado en lugares expresamente señalizados a servicios de urgencia o seguridad, tales como ambulancias, bomberos, policía y similares.
- g) Cuando un vehículo estacionado impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
- h) Cuando un vehículo se halle estacionado total o parcialmente sobre una acera o paseo en los que no esté autorizado el estacionamiento.
- i) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en una acera o chafalán de modo que sobresalga de la línea de bordillo de alguna de las calles adyacentes, interrumpiendo con ello el paso de una fila de vehículos.
- j) Cuando un vehículo se halle en un emplazamiento tal que impida la vista de las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía.
- k) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad debidamente autorizada; siempre y cuando el vehículo haya sido estacionado después de que la Policía Local haya instalado las señales de prohibición adecuadas. A tal efecto, la Policía Local procederá a la instalación de dichas señales con, al menos, veinticuatro horas de antelación a la hora de celebración del evento anunciada por los organizadores.
- l) Cuando resulte necesario para la reparación y limpieza de la vía pública.
- m) Cuando un vehículo permanezca abandonado en la vía pública durante el tiempo y las condiciones previstas normativamente para prevenir fundadamente tal abandono.
- n) Cuando un vehículo infrinja cualquiera de las disposiciones contempladas por la Ordenanza reguladora del Aparcamiento (ORA).
- o) En cualquier otro caso no recogido expresamente en los apartados anteriores, en que los agentes de la Policía Local encuentren en la vía pública un vehículo o similar estacionado que impida la circulación, constituya un peligro para la misma o la perturbe gravemente.

III SUJETO PASIVO

Artículo 3.- Es sujeto pasivo de la tasa el propietario del vehículo, con las siguientes excepciones:

- a) En el supuesto de vehículos robados o sustraídos, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación

de la copia de la denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que realice la Policía Local.

b) En el supuesto de que se estacione el vehículo antes de que la Policía Local coloque las señales de prohibición en los supuestos regulados en los apartados k) y l) del artículo 2 de la presente Ordenanza.

IV DEVENGO

Artículo 4.- La tasa se devengará, y nacerá la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio; ya sea prestado el mismo mediante gestión directa o indirecta.

Se entenderá iniciada tal prestación cuando el vehículo esté completamente subido sobre el camión grúa.

V NORMAS DE GESTIÓN Y PAGO

Artículo 5.- 1.- El pago del servicio deberá realizarse por el sujeto pasivo en los plazos establecidos por el Reglamento General de Recaudación. En el caso de que el mismo no pague en período voluntario el servicio prestado, se aplicarán las disposiciones contenidas en el citado Reglamento para hacer efectivo el cobro.

2.- El pago de la tasa cuando el vehículo haya sido trasladado al depósito municipal o lugar habilitado al efecto, se efectuará en el momento y como requisito previo a la devolución de aquél.

3.- El expresado pago no excluye que deba abonarse el importe de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.

4.- El pago del servicio se realizará en las dependencias de la Policía Local, que extenderá al pagador el correspondiente documento acreditativo del pago, y pondrá a disposición del propietario el vehículo.

Si durante el traslado del vehículo al depósito apareciese su propietario, la Policía Local podrá devolverle su vehículo, siempre y cuando no se origine con ello riesgo para la circulación o existan razones justificadas para ello, a juicio de la propia Policía Local; previo pago, en todo caso, de la tasa correspondiente.

V PRESUNCIÓN DE ABANDONO DE VEHÍCULOS

Artículo 6.- Se presumirá racionalmente que se ha producido el abandono de un vehículo en los siguientes casos:

a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal, o lugar habilitado al efecto, tras su retirada de la vía pública por la Policía Local; en cuyo caso dicho residuo podrá subastarse.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar, y presente desperfectos que hagan imposible un desplazamiento por sus propios medios, o le falten las placas de matriculación.

En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que, en el plazo de quince días, retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

VII

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 7.- En todo lo relativo a infracciones tributarlas y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y demás disposiciones de aplicación.

En lo relativo a las infracciones de tráfico, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás normas de desarrollo.

VIII

TARIFAS

Artículo 8.- La tasa regulada en la presente Ordenanza se exigirá con arreglo a la siguiente tarifa:

1.- Recogida de vehículos y estancia en el depósito municipal o lugar habilitado al efecto.

a) Motocicletas, ciclomotores y vehículos de características análogas:

Recogida: 3.000 pesetas.

Estancia: 1.000 Ptas/día.

b) Automóviles y furgonetas, hasta 1.500 Kg. de peso:

Recogida: 7.000 pesetas.

Estancia: 1.500 Ptas/día.

c) Camiones, furgonetas, autobuses y otros vehículos con un peso superior a 1.500 Kg.

Recogida: 10.000 pesetas.

Estancia: 2.000 Ptas/día.

Estas tarifas se incrementarán en un 25 por 100 cuando la retirada de vehículos se realice desde las 20:00 a las 24:00 horas y de las 00:00 hasta las 08:00 horas.

d) En los servicios prestados fuera del casco urbano se incrementará la tarifa de retirada en 200 pesetas/kilómetro.

2.- Pago de la tasa dentro de las veinticuatro horas siguientes a la prestación del servicio. En estos casos el coste de la tasa se reducirá en un 25 por 100.

VIII VIGENCIA

Artículo 9.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y se mantendrá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza reguladora de las Tasas por Retirada de Vehículos y Similares de la Vía Pública publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 27 de septiembre de 1995.

Dado en Águilas a 3 de octubre de 2001.—El Alcalde, Juan Ramírez Soto.

Alcantarilla**10679 Aprobación del proyecto de compensación de la Unidad de Actuación 2b.4.**

En sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Alcantarilla en Comisión de Gobierno de fecha 14 de setiembre de 2001, se acordó aprobar el proyecto de compensación de la Unidad de Actuación 2b.4.

Haciéndoles saber que contra dicho acuerdo se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a su publicación del presente anuncio y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar del siguiente día a aquel en que sea notificada dicha resolución si ésta es expresa o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente recursos contencioso-administrativo ante el órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

Alcantarilla, 27 de septiembre de 2001.—La Teniente de Alcalde de Urbanismo, María Dolores Fernández Gálvez.

Campos del Río**10619 Aprobación inicial del cambio de sistema de gestión urbanística del Plan Parcial Campos de Murcia.**

Don Ricardo Valverde Almagro, Alcalde-Presidente accidental del Ayuntamiento de Campos del Río.

Por la presente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 173 en relación con el artículo 171.2 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, se pone en público conocimiento que por acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Campos del Río de 27 de septiembre de 2001, se procedió a la aprobación inicial del cambio de sistema de gestión urbanística del Plan Parcial Campos de Murcia a instancia del propietario único de los terrenos; estableciéndose el de concertación directa, lo que se expone para que en el plazo de veinte días hábiles, puedan presentarse las alegaciones o reclamaciones que resulten correspondientes en la

Secretaría Intervención del Ayuntamiento de Campos del Río en horario de oficina.

En Campos del Río, 28 de septiembre de 2001.—El Alcalde-Presidente accidental.

Cehegín**10476 Corrección de error.**

Advertido error en la publicación número 10476, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 241, de fecha 17 de octubre de 2001, se rectifica en lo siguiente:

Donde dice: «..., el expediente 08/2001 para contratación, mediante tramitación ordinaria y por el...»; debe decir: «..., el expediente 08/2001 para contratación, mediante tramitación urgente y por el...»

Cehegín**10477 Corrección de error.**

Advertido error en la publicación número 10477, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 240, de fecha 16 de octubre de 2001, se rectifica en lo siguiente:

Donde dice: «..., el expediente 07/2001 para contratación, mediante tramitación ordinaria y por el...»; debe decir: «..., el expediente 07/2001 para contratación, mediante tramitación urgente y por el...»

Cieza**10625 Bases reguladoras del concurso para la provisión en propiedad, por el sistema de promoción interna, de veintidós plazas de Administrativo.**

Bases reguladoras del concurso para la provisión en propiedad, por el sistema de promoción interna, de veintidós plazas de Administrativo, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Cieza.

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de las presentes bases la provisión como Funcionario de Carrera, mediante Concurso, por el procedimiento de Promoción Interna, de veintidós plazas de Administrativo, vacantes en la plantilla del personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Cieza, dotadas con los emolumentos correspondientes al Grupo C, con la denominación y clasificación siguientes:

- Grupo C (artículo 25 de la Ley 30/1984)
- Escala: Administración General.
- Subescala: Administrativa.
- Denominación: Administrativo.